



EJECUTIVO

Radicado: 2023-00083
Demandante (s): MICROACTIVOS SAS
Demandado (s): LUCIA BACAREO SARMIENTO y EDGAR RUIZ APARICIO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al despacho de la señora Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que, a la fecha, la parte demandante no ha traído el original del título valor objeto del proceso, como se dispuso en auto del 5 de mayo del corriente año. Sírvase proveer.

Villanueva, Santander, 31 de julio de 2023


SERGIO ANDRES MOGOLLON PEÑALOZA
Secretario

Villanueva - Santander, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por el factor de competencia territorial y cuantía correspondió conocer de la presente demanda Ejecutiva formulada a través de apoderada judicial por **MICROACTIVOS SAS** contra **LUCIA BACAREO SARMIENTO** y **EDGAR RUIZ APARICIO**, la cual se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo indicado en numeral 3 del artículo 84 del C.G.P. en concordancia con el numeral 2 del inciso 2 del artículo 90 ibídem, comoquiera que no se aporta en original el título valor objeto del proceso, indistintamente que la demanda se haya formulado mediante uso de las tecnologías.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva formulada a través de apoderada judicial por **MICROACTIVOS SAS** contra **LUCIA BACAREO SARMIENTO** y **EDGAR RUIZ APARICIO**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

EJECUTIVO

Radicado: 2023-00083
Demandante (s): MICROACTIVOS SAS
Demandado (s): LUCIA BACAREO SARMIENTO y EDGAR RUIZ APARICIO

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **GETSY AMAR GIL RIVAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 38.143.333 expedida en Ibagué, y T.P. No. 195.115 del C.S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma digital

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Secretario. S.A.M.P.

Firmado Por:
Doris Viviana Fernandez Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 137fc7d78d04d52919989bdae20a0c2e8f5640477172dae42bc0410ae5499416

Documento generado en 31/07/2023 10:04:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>